C I R C U L A R CSJCUC24-132

Fecha: 22 de mayo de 2024

Para: **SERVIDORES JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA - AMAZONAS**

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS

Asunto: REQUISITOS PARA LA TOMA DE POSESIÓN DE UN SERVIDOR JUDICIAL.

Apreciados Servidores Judiciales:

Con motivo de las visitas que han efectuado los magistrados de este Consejo Seccional, se ha observado con detenimiento la ejecución de ciertas prácticas administrativas relacionadas con el proceso de posesión de servidores judiciales.

En este contexto, se ha constatado en ocasiones la omisión de solicitar los certificados de antecedentes, los cuales son requisitos imperativos establecidos por el legislador para la posesión en cargos judiciales. Por ende, mediante la presente comunicación, queremos recodar la responsabilidad que les asiste como autoridades nominadoras en el sentido de consultar previo trámite de posesión de los servidores dichas base de datos. En específico, se hace hincapié en la necesidad de consultar previamente los antecedentes disciplinarios publicados por la Procuraduría General de la Nación, así como los antecedentes fiscales, judiciales y de medidas correccionales, y, deudores alimentarios, de la persona que pretende tomar posesión de un cargo público.

Este procedimiento debe llevarse a cabo de manera rigurosa y exhaustiva en todo momento, sin excepción alguna. Ya sea en el caso de un retorno a un cargo, la ocurrencia del reemplazo de una vacancia temporal, la toma posesión en reemplazo de vacaciones, u otras situaciones administrativas que puedan surgir y exijan previa posesión en el cargo, es imprescindible verificar los antecedentes como parte integral del proceso de posesión.

No sobra recordar que las inhabilidades son restricciones fijadas por el legislador para limitar el derecho de acceso al ejercicio de cargos o funciones públicas, ello quiere decir, que tienen un carácter prohibitivo, y por consiguiente, son taxativas, es decir, están expresamente consagradas en la Constitución o en la Ley y su interpretación es restrictiva, sin que puedan buscarse analogías o aducirse razones para hacerlas extensivas a casos no comprendidos por el legislador, pues la voluntad de éste no puede ser suplantada, en detrimento de derechos de terceros o de intereses sociales que exigen la sujeción estricta al texto de la ley prohibitiva.

Asimismo, es pertinente hacer referencia al oficio D.O.J.C No 199 con fecha de 17 de mayo de 2024 emitido por la Contraloría General de Boyacá, en el cual, frente a un caso puntual con alcance para el Distrito Judicial de Cundinamarca, destaca las implicaciones derivadas del incumplimiento de estos deberes funcionales. Esta postura coincide con las reiteradas menciones en visitas previas, donde se espera que en cada proceso de posesión la autoridad evite tomar riesgos, y en consecuencia observe un cumplimiento cabal de estas disposiciones, siguiendo rigurosamente las normativas establecidas y las consideraciones que se detallan a continuación:

INHABILIDADES POR FALLOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SE DEBERÁ CUMPLIR CON LA LEY 610 DE 2000.	**LEY 610 DE 2000** **"Artículo 60. Boletín de responsables fiscales**. La Contraloría General de la República publicará con periodicidad trimestral un boletín que contendrá los nombres de las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y ejecutoriado y no hayan satisfecho la obligación contenida en él. Para efecto de lo anterior, las contralorías territoriales deberán informar a la Contraloría General de la República, en la forma y términos que esta establezca, la relación de las personas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal, así como de las que hubieren acreditado el pago correspondiente, de los fallos que hubieren sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo y de las revocaciones directas que hayan proferido, para incluir o retirar sus nombres del boletín, según el caso. **El incumplimiento de esta obligación será causal de mala conducta. Los representantes legales, así como los nominadores y demás funcionarios competentes, deberán abstenerse de nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan en el boletín de responsables, so pena de incurrir en causal de mala conducta, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 190 de 1995.** Para cumplir con esta obligación, en el evento de no contar con esta publicación, los servidores públicos consultarán a la Contraloría General de la República sobre la inclusión de los futuros funcionarios o contratistas en el boletín." (Subrayado y negrilla fuera de texto original)
LEY 1952 DE 2019, CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO.	La Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, establece en su artículo 55 las faltas relacionadas con el servicio o la función pública, incluyendo:

	"**Artículo 55. Faltas relacionadas con el servicio o la función pública**. […] 6. Suministrar datos inexactos o documentación con contenidos que no correspondan a la realidad u omitir información que tenga incidencia en su vinculación o permanencia en el cargo o en la carrera, o en las promociones o ascensos o para justificar una situación administrativa. 7. Omitir, alterar o suprimir la anotación en el registro de antecedentes, de las sanciones o causas de inhabilidad que, de acuerdo con la ley, las autoridades competentes informen a la Procuraduría General de la Nación, o hacer la anotación tardíamente. 8. Ejercer funciones propias del cargo público desempeñado, o cumplir otras en cargo diferente, a sabiendas de la existencia de decisión judicial o administrativa, de carácter cautelar o provisional, de suspensión en el ejercicio de las mismas." **"Articulo 56. Faltas relacionadas con el régimen de incompatibilidades, inhabilidades, impedimentos y conflictos de intereses. […]** 2. Nombrar, designar, elegir, postular o intervenir en la postulación de una persona a sabiendas de que en ella concurre causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.
LEY 190 DE 1995 **POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A PRESERVAR LA MORALIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SE FIJAN DISPOSICIONES CON EL FIN DE ERRADICAR LA CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA.**	Uno de los aspectos críticos regulados por esta ley es la identificación y manejo de inhabilidades e incompatibilidades que puedan surgir durante el ejercicio de funciones públicas. **"Artículo 6**. En caso de que sobrevenga al acto de nombramiento o posesión alguna inhabilidad o incompatibilidad, al servicio público deberá advertirlo inmediatamente a la entidad a la cual preste el servicio. Sí dentro de los tres (3) meses siguientes el servidor público no ha puesto fin a la situación que dio origen a la inhabilidad o incompatibilidad, procederá su retiro inmediato, sin perjuicio de las sanciones a que por tal hecho haya lugar. **Subrayado declarado**

	exequible. Sentencia C 38 de 1996 Corte Constitucional.
LEY 270 DE 1966 ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	Ley 270 de 1966, conocida como la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, regula aspectos esenciales para el adecuado funcionamiento de la Rama Judicial, incluyendo las inhabilidades e incompatibilidades que afectan a quienes deseen ejercer cargos dentro de esta. **Artículo 150. Inhabilidades para ejercer cargos en la rama judicial. No podrá ser nombrado para ejercer cargos en la Rama Judicial: […]** 4. Quien esté suspendido o haya sido excluido de la profesión de abogado. En este último caso, mientras obtiene su rehabilitación. 5. Quien haya sido destituido de cualquier cargo público 6. Quien haya sido declarado responsable de la comisión de cualquier hecho punible, excepto por delitos políticos o culposos.

La responsabilidad inherente a su rol como autoridades nominadoras implica la verificación de documentos esenciales para garantizar que el candidato cumpla con todos los requisitos legales, incluyendo antecedentes penales, disciplinarios, fiscales y medidas correctivas. A continuación, se detallan algunos de los documentos que deben ser revisados:

1. **Antecedentes de Medidas Correccionales o Contravencionales:** Expedido por la Policía Nacional, este certificado incluye cualquier sanción o multa impuesta al candidato por comportamientos contrarios a las normas de convivencia. Las medidas correctivas están reguladas por la Ley Nacional de Policía y Convivencia (Artículo 183 - Ley 1801 de 2016 - Corte Constitucional Sentencia C-093 de 2020), y son esenciales para garantizar que el candidato no tiene pendientes sanciones que puedan afectar su idoneidad para el cargo. Consultar en el siguiente link: Consulta RNMC (policia.gov.co)

2. **Antecedes Disciplinarios**: Expedido por la Procuraduría General de la Nación, habida cuenta que de conformidad con la Ley 1238 de 2008, las entidades públicas o privadas podrán consultar el Certificado de Antecedente s de quienes van a tomar posesión de cargos o suscribir contratos con entidades oficiales. Consultar en el siguiente link:Consulta de Antecedentes (procuraduria.gov.co)

3. **Antecedentes Fiscales**: Expedido por la Contraloría General de la República, este documento verifica que el candidato no aparezcan en el boletín de responsables, so pena de incurrir en causal de mala conducta, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 190 de 1995. Consultar en el siguiente link:Persona Natural - Contraloria

4. **Antecedentes Judiciales:** Expedido por la Policía Nacional. (Artículo 94 Decreto 19 de 2012) garantiza la integridad, la idoneidad y la transparencia de quienes ejercen funciones en cargos público, contribuyendo así a fortalecer la confianza de la ciudadanía en las entidades públicas. Consultar en el siguiente link:Policía Nacional de Colombia (policia.gov.co)

5. **Antecedentes de abogado, inhabilidades para ejercer el cargo u oficio:** Expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial (Ley 1123 de 2007) garantiza que las personas designadas cumplan con los requisitos éticos y profesionales necesarios para ejercer funciones relacionadas con el ámbito legal, contribuyendo así a la integridad y transparencia de la administración pública, en consecuencia al tomar la posesión de una persona en la Rama Judicial, es necesario verificar si es abogado, caso en el cual debe consultarse este certificado. Consultar en el siguiente link:CSJ - Consulta de Antecedentes Disciplinarios (cndj.gov.co)

6. **Registro de Deudores Alimentarios Morosos:** Este mecanismo de control fue establecido por el legislador mediante la Ley 2097 de 2021 con el objetivo de asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias para todas las personas que hayan suscrito dichos compromisos. "**Articulo 6 resalta las consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos**. [..] 2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el **REDAM**, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso". Consultar en el siguiente link:Inicio de Sesión Carpeta Ciudadana Digital (and.gov.co)

7. **Formato Judicial de Hoja de Vida Ingreso IPSJ-I01**: Cumplimiento con el Acuerdo 1663 de 2002, este formato debe ser diligenciado por todo servidor judicial vinculado a la Rama Judicial. Consulte el formato en el siguiente link:Talento Humano - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ (ramajudicial.gov.co)

8. **Declaración juramentada de bienes, rentas y actividad económica privada servidores judiciales:** Cumplimiento con el Acuerdo No. 202 de 1997, este

Formulario debe ser diligenciado por todos los servidores de la Rama Judicial 1. Antes de tomar posesión en propiedad. 2. Al retirarse del cargo. 3. Para actualización: 3.1. Cada dos (2) años, 3.2. Cuando la autoridad competente lo solicite y 3.3. Cada vez que su patrimonio y rentas varíe significativamente. Consulte el formato en el siguiente link: Talento Humano - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ (ramajudicial.gov.co)

La verificación de estas situaciones es crucial para garantizar la transparencia y la legalidad en la posesión de cargos en la Rama Judicial. Además, asegura que el candidato es apto y cumple con todos los requisitos legales para desempeñar sus funciones sin ningún impedimento legal o administrativo cumplimiento así con la responsabilidad que les asiste como autoridades nominadoras.

Adicionalmente, se remite a título ilustrativo formato de acta de posesión, elaborado a partir de buenas prácticas implementadas por este Seccional y varios Despachos Judiciales en el Distrito, donde observará que se deja consignado el número de verificación del respectivo antecedente, a afectos de facilitar su verificación posterior y evitar que su extravío genere responsabilidades, igualmente, se busca disminuir el volumen de los archivo físicos o digitales, en provecho del medio ambiente; por otra parte, se deja constancia de las manifestaciones bajo la gravedad del juramento que debe hacer la persona que toma posesión, a fin de evitar el riesgo de olvido de este juramento.

Atentamente:

ÁLVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente
ARV/MPG